



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

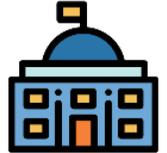
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 4 de agosto de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular señaló que respecto del plano 567-C levantado por la entonces Dirección General de Obras Públicas en enero 1960, requería lo siguiente: **1.-** Información si en ese año el entonces Departamento del Distrito Federal tenía facultades para designar los usos de suelo en predios de particulares. por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, hoy Secretaría de Obras y Servicios. y su fundamento legal. **2.-** En qué fecha entro en vigor dicho plano y en qué fecha dejo de tener efectos. **3.-** Qué plano, circular, decreto, acuerdo, o plan parcial dejo sin efectos el plano 567-C. y **4.-** A qué uso de suelo correspondería actualmente el mencionado en el plano 2,250 h/ha.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a los cuatro requerimientos presentados y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano para obtener mayor información respecto a lo solicitado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular se inconformó por la respuesta proporcionada a su **requerimiento 4.**

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el presente recurso por las siguientes razones:

- 1.- El sujeto obligado notificó su respuesta el 8 de junio de 2021.
- 2.- El plazo de quince días con el que contaba el recurrente para interponer su recurso de revisión, transcurrió del 9 al 29 de junio de 2021.
- 3.- La parte recurrente interpuso su recurso de revisión el día 7 de julio de 2021, es decir, 6 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1014/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0107000075321**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, en **copia certificada**, lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito de la manera mas atenta la siguiente información;

Con relación al Plano 567-C levantado por la entonces Dirección General de Obras Públicas en Enero 1960;

1.- Se me informe si en ese año el entonces Departamento del Distrito Federal tenia facultades para designar los usos de suelo en predios de particulares. por conducto de la Dirección General de Obras Publicas, hoy Secretaria de Obras y Servicios. y su fundamento legal.

sin mas por el momento.

2.- En que fecha entro en vigor dicho plano y en que fecha dejo de tener efectos.

3.- Que plano, circular, decreto, acuerdo, o plan parcial dejo sin efectos el plano 567-C

4.-A que uso de suelo corresponderia actualmente el mencionado en el plano 2,250 h/ha”  
(Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

Anexo a su solicitud, el particular adjuntó imagen de un documento de fecha de enero de 1960, emitido por la Dirección General de Obras Públicas del entonces Departamento del Distrito Federal, en el que se aprecian datos del archivo 567-C.

**II. Respuesta a la solicitud.** El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1536/2021, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, y dirigido al solicitante, en los términos siguientes:

“[...]”

**Asunto: Atención con Turno y Orientación, la solicitud de información pública, folio 0107000075321.**

Visto el contenido del artículo SEGUNDO, del ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020; en relación con el artículo SEGUNDO, del QUINTO ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020; así como en lo previsto por el artículo SEXTO del NOVENO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

QUE SE SEÑALAN, publicado el 07 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; el artículo CUARTO del DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de septiembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO PRIMER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de diciembre de 2020; el artículo SEGUNDO del DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, publicado el 12 de febrero de 2021 y el PRIMER, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO AVISOS publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 19, 26 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril de 2021, respectivamente, a través de los cuales se amplía el plazo de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2021; y, lo dispuesto en el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID- 19, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, con relación a los acuerdos por los que se amplía la suspensión de plazos y términos, Acuerdo 1247/SE/17-04/2020, Acuerdo 1248/SE/30- 04/2020, Acuerdo 1257/SE/29-05/2020, Acuerdo 1262/SE/29-06/2020, Acuerdo 1268/SE/07- 08/2020 y lo dispuesto por el artículo Segundo del Acuerdo 1289/SE/02-10/2020 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión extraordinaria el 02 de octubre de 2020; y el diverso ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

SANITARIA POR COVID 19” emitido por el Pleno del mencionado Instituto en sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, Acuerdo 0002/SE/29-01/2021, ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVIC-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, así como de conformidad con el ACUERDO (00011/SE/26-02/2021) POR EL QUE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESOS LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, emitido por el Pleno del Instituto de referencia en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de dar trámite y la gestión correspondiente a la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **0107000075321**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

La persona solicitante, adjuntó a su solicitud Documento en formato PDF emitido por el Departamento del Distrito Federal, de fecha enero de 1960.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: ‘expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico’.

- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MAYO-17-002/2021** (adjunto), signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, se informó lo siguiente:

*‘Al respecto envío a Usted, copia del oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”A”/13.05.21/0001** de fecha 13 de mayo*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

*de 2021 constante de una foja impresa por ambas caras, con el cual la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" en el ámbito de su competencia da respuesta a la solicitud del peticionario.' (Sic)*

Por otro lado, mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/13.05.21/0001** (adjunto) signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "A", informó lo siguiente:

'Sobre el particular, me permito dar respuesta conforme a los numerales solicitados siendo lo siguiente:

**R1).**-Con relación a los antecedentes de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del Artículo 73 Constitucional del año 1941, desde ese año se había establecido en el Artículo 38, que correspondía a la Dirección General de Obras Públicas atribuciones en la Planificación y Zonificación del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, atribuciones que correspondieron a la Secretaría de Desarrollo y Vivienda partir del año 1983 con una ceración de esa dependencia.

**R2).**- Consideramos que el plano entro en vigor en la fecha de enero de 1960 y la fecha que deja de tener efectos, consideramos que serán atribuciones de la SEDUVI emitir lo conducente al respecto.

**R3).**- A este respecto a la SEDUVI corresponderá emitir la contestación pertinente de los efectos del plano 567-C.

**R4).**- De acuerdo a la investigación de la ubicación del inmueble que se refiere a la petición, la SEDUVI en su normatividad del uso del suelo correspondiente al predio un Uso de Suelo 1, habitacional, 3 Niveles.

Así mismo, recomendamos que el interesado canalice su petición a la SEDUVI para mayor información a su petición." (Sic)

Vista la respuesta del Área Administrativa, en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, atendiendo a la literalidad de su solicitud, hago de su conocimiento que, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** es competente para conocer de lo solicitado, ello en razón del artículo 31, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que en su parte conducente refiere:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

*'Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;*

*[...]*

*VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;'*

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia con relación al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hago de su conocimiento que su solicitud de información pública se remite a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, la cual cuenta con una Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto se proporcionan a continuación para pronta referencia:

<p style="text-align: center;"><b>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</b></p> <p><u>Dirección de Internet:</u> <a href="http://www.seduvi.cdmx.gob.mx">http://www.seduvi.cdmx.gob.mx</a> <u>Sección de Transparencia:</u> <a href="http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda">http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda</a> <u>Responsable de la Unidad de Transparencia:</u> C. Julio César Medellín Cázares <u>Dirección:</u> Avenida Insurgentes Sur Número 235, Colonia Roma Norte, Planta Baja, Alcaldía Cuauhtémoc. <u>Horario de atención:</u> Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. <u>Teléfono:</u> 51302100 Ext. 2217, 2201 Y 2203 <u>Correo electrónico:</u> <a href="mailto:seduvitransparencia@gmail.com">seduvitransparencia@gmail.com</a></p>
--

[...]"

**B)** Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MAYO-17-002/2021, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala:

“[...]

Con relación al contenido del oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/1287/2021**, de fecha 07 de mayo de 2021, recibido vía correo electrónico el día 11 de mayo del año en curso; mediante el cual hace de conocimiento, que ha sido ingresada la solicitud con número de folio **0107000075321** a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la cual solicita lo siguiente: [se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto envío a Usted, copia del oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/13.05.21/0001** de fecha 13 de mayo de 2021 constante de una foja impresa por ambas caras, con el cual la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" en el ámbito de su competencia da respuesta a la solicitud del petionario.

[...]

- C)** Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/13.05.21/0001, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas y dirigido al Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Con relación a su oficio número CDMX/SOBSE/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/MAYO-13-003/2021, de fecha 11 de mayo del 2021, en el cual refiere el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1287/2021, recibido vía correo electrónico el día 11 de mayo del 2021, mediante el cual hace del conocimiento que ha sido ingresada la solicitud con número de folio 0107000075321 a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

Sobre el particular, me permito dar respuesta conforme a los numerales solicitados siendo lo siguiente:

**R1).**- Con relación a los antecedentes de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamentaria de la Base Primera, Fracción VI, del Artículo 73 Constitucional del año 1941, desde ese año se había establecido en el Artículo 38, que correspondía a la Dirección General de Obras Publicas atribuciones en la Planificación y Zonificación del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, atribuciones que correspondieron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda partir del año 1983 con la creación de esa dependencia.

**R2).**- Consideramos que el plano entro en vigor en la fecha de enero de 1960 y la fecha que deja de tener efectos, consideramos que serán atribuciones de la SEDUVI emitir lo conducente al respecto.

**R3).**- A este respecto a la SEDUVI corresponderá emitir la contestación pertinente de los efectos del plano 567-C.

**R4).**- De acuerdo a la investigación de la ubicación del inmueble que se refiere a la petición, la SEDUVI en su normatividad del uso del suelo corresponde al predio un Uso de Suelo 1, habitacional, 3 Niveles.

Así mismo, recomendamos que el interesado canalice su petición a la SEDUVI para mayor información a su petición.  
[...]"

Asimismo, el sujeto obligado mediante el sistema INFOMEX, remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su atención correspondiente, generando así el diverso y nuevo folio **0105000090421**.

**III. Recurso de revisión.** El siete de julio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre**

"Con relación al folio 0107000075321 en a la pregunta y respuesta numero 4.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

‘4.- A que uso de suelo de suelo corresponde actualmente el mencionado en el plano 2,250 H/ha’

‘R4).- De acuerdo a la investigación de la ubicación del inmueble que se refiere a la petición, la SEDUVI en su normatividad del uso de suelo corresponde al predio un Uso de Suelo 1, habitacional, 3 niveles.’

De lo anterior aclaro y no responde a la pregunta que realice. es decir en otras palabras el uso de suelo marcado en el plano como 2,250 h/ha en la actualidad a cual correspondería.

y no la respuesta que se me esta dando ‘...investigación de la ubicación que se refiere la petición, la SEDUVI EN SU NORMATIVIDAD DEL USO DE SUELO CORRESPONDE ...’es decir responden que la normatividad actual de ese terreno es la que mencionan y no lo que se pregunto a que uso de suelo correspondería el marcado por el plano ya que es muy diferente el uso de suelo marcado en el plano con el que menciona la Sedaví actualmente” (Sic)

#### **Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad**

“que la autoridad no responde a la pregunta 4 que uso de suelo corresponde el marcad 2,250h/ha (sin importar de que predio se trate)

evadiendo la respuesta diciendo que el uso de suelo es el que marca actualmente la SEDUVI

ya que en su respuesta no funda ni motiva ni dice de donde investigo para llegar a esa respuesta.” (Sic)

#### **Razones o motivos de la inconformidad**

“a mi derecho a la información publica” (Sic)

**IV. Turno.** El siete de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1014/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**VI. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**  
[...].”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **8 de junio de 2021**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **9 al 29 de junio de 2021**; descontándose los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

días 12, 13, 19, 20, 26 y 27 del mismo mes, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **7 de julio de 2021**, es decir, **6 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:  
**I. Desechar el recurso;**  
[...].”

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1014/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**